

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza informándole que el auto No 159 del 28 de enero del año dos mil veintiuno (2.021) AUTO DE MADAMIENTO tiene unas imprecisiones en el numeral 1.2.- Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 03 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 221
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4
djuridica@bancodeoccidente.com.co ,
Mramon@conalcreditos.com.co
DEMANDADO: DIEGO NICOLAS RODRIGUEZ CARVALLO C.C 16685287
diegonocilasr@gmail.com / info@rolift.co
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00023-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario corregir el **auto No 159 del 28 de enero del año dos mil veintiuno (2.021) AUTO DE MADAMIENTO** pues erradamente se mencionó que el capital sobre el cual debían liquidarse los intereses moratorios era el del numeral 1.1, es decir *¿*, la suma de \$36.837.448; siendo correcto que se liquiden sobre el capital indicado en la demanda para su estimación, esto es, **\$32.993.768**; considerando lo anterior y que es facultad del operador judicial atender a las voces del artículo 285 del CGP se dispondrá aclarar lo pertinente. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

CORREGIR el auto No 159 del 28 de enero del año dos mil veintiuno (2.021) AUTO DE MADAMIENTO, en el sentido de indicar que los intereses moratorios deberán liquidarse a partir del 11 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, y sobre el capital de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$32.993.768)**, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de febrero de 2021
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7351e7d52b858429e0bae7320c8ea6a4b53ffa4a8e8893c88547e7ab30b4b753**

Documento generado en 03/02/2021 02:56:39 PM